ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

"Por la cual se declara justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y en virtud de la delegación de la que trata la Resolución N° 001226 del 27 de junio de 2025

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la modalidad de contratación directa de los contratos o convenios interadministrativos, como los contratos que celebren directamente entre ellas las entidades siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamento.

Que la **ANLA**, como unidad administrativa especial del orden nacional, según el Decreto 3573 de 2011, es la entidad encargada de garantizar que la evaluación, seguimiento y control de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permisos o trámites ambientales se realicen de manera transparente, objetiva y oportuna, con altos estándares de calidad técnica y jurídica, para contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad.

Que, en el estudio previo suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa, remitido mediante radicado No 20266405066163 del 30 de enero de 2026, se describe ampliamente la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la suscripción de un convenio interadministrativo con la UAE - Unidad Nacional de Protección - UNP.

Que, de conformidad con lo enunciado, se observa que la Dirección General hace parte de los procesos estratégicos y misionales dentro del Mapa de Procesos del Sistema Integrado de Gestión de la entidad (SIG), los cuales hacen referencia a aquellos relativos al establecimiento de políticas y estrategias, fijación de objetivos, provisión de comunicación, aseguramiento de la disponibilidad de recursos necesarios y revisiones por la dirección y todos los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de su objeto social o razón de ser. En este orden de ideas, cualquier debilidad o falencia en el cumplimiento de actividades a cargo de la Dirección General, podría impactar la gestión de los demás procesos que hacen parte del SIG, es decir, de las demás dependencias de la Entidad, lo que podría poner en riesgo el normal funcionamiento de la operación institucional. En consecuencia, uno de los pilares fundamentales para amparar la presente contratación es la necesidad de prodigar medidas de salvaguarda y protección para el Director(a) General y demás funcionarios respecto de los que se recomiende una medida de protección en la entidad, dada la importancia de éstos para el logro de las metas de la administración

Que, teniendo en cuenta que el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA puede verse expuesto a un alto nivel de riesgo, razón por la cual, es deber de la entidad garantizar su protección y conformar un esquema de seguridad acorde a las necesidades de su guarda y custodia, y que la función de la Unidad de Protección Nacional es garantizar la protección y salvaguarda de funcionarios públicos conforme a sus funciones y restricciones.

Que, de otra parte, el Decreto 4065 de 2015 creó a la Unidad Nacional de Protección como un organismo de seguridad del Estado, le otorgó la naturaleza de una Unidad Administrativa Especial y determinó el objetivo de ésta en su artículo 3, así: "ARTÍCULO 3°. Objetivo. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales,

humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan. Se exceptúan del campo de aplicación del objetivo de la Unidad los programas de competencia de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz."

Que, el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.4.1.2.1 establece en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior la función de organizar el Programa de Prevención y Protección de Personas, Grupos y Comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo.

Que, así mismo, el artículo 2.4.1.2.2 del citado decreto, al analizar los principios que rigen la prevención y protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, estableció en sus numerales 14 y 15 los Principios de Subsidiaridad y Temporalidad, señalando lo siguiente:

> *"(...) 14. Subsidiariedad: Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.*
>
> *15. Temporalidad: Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos. (...)". Respecto de tales eventos, la citada normativa define el alcance de las medidas de protección, así: "Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos" .*

Que, igualmente, el Decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.4.1.2.5., señala *"La población objeto de protección del Programa de que trata este Capítulo podrá serlo en razón a su situación de riesgo extraordinario o extremo, o en razón del cargo*" y a su turno, el artículo 2.4.1.2.6 estipula: "*Son sujetos de protección en razón del riesgo: (…) 15. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección".*

Que, dada la naturaleza de las partes y el objeto a contratar, la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de selección prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.**".***

Que, en el estudio previo del presente proceso se incluyen en detalle las razones que sustentan la Contratación Directa con la UAE - Unidad Nacional de Protección - UNP, concluyendo: *"(…) A partir de lo enunciado y conforme lo reglado en el Decreto 1066 de 2015, la Unidad Nacional de Protección se encuentra facultada para desarrollar el objeto del programa de protección a través de la celebración de convenios y contratos interadministrativos con otras entidades públicas. De esta forma, la Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad del Orden Nacional adscrita al Ministerio del Interior, encargado de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine la ley que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de*

género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón del ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG's y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.
Atendiendo entonces que la UNP, es la única entidad que en el marco de sus funciones le compete realizar la evaluación del riesgo a las personas que soliciten protección y realizar diagnósticos de riesgo para la definición de medidas de protección, es procedente suscribir un convenio interadministrativo en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades, para que dicha entidad brinde medidas de protección que en todo caso, estarán sujetas al resultado de la evaluación del riesgo ante el CERREM de Servidores y Exservidores públicos y que podrán ser actualizadas de acuerdo con los cambios que pudieran suceder con ocasión del estudio de seguridad que para cada caso tenga lugar.
En razón de lo expuesto, dadas las competencias legales atribuidas a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN se justifica la presente contratación dirigida a adoptar las medidas de protección de la vida e integridad del Señor (a) Director (a) General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, sin perjuicio que cualquier otro servidor público pueda ser sujeto de prevención de cualquier situación de riesgo previamente reconocidas por la UNP.".

Que, el plazo de ejecución del convenio se establecerá hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes.

Que, de conformidad con los estudios previos, el valor del contrato será hasta por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 735.991.462**), incluidos los impuestos, costos y demás erogaciones a que haya lugar, el cual será amparado por las partes de la siguiente manera:

A. APORTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA:

La **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA** aportará en dinero, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 599.205.748)** amparado en el CDP No. 36426 del 05 de enero de 2026 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad.

La cuantía del convenio se determinó de acuerdo con las tarifas establecidas por la Unidad Nacional de Protección mediante la Propuesta de suscripción de Convenio y/o Contrato Interadministrativo de fecha 11 de noviembre de 2025, la cual forma parte integral del convenio a suscribir entre las partes; las tarifas podrán cambiar conforme a la actualización de éstas para la vigencia 2026. La estimación presupuestal incluye todos los impuestos, tasas o contribuciones a que hubiese lugar así:"

B. APORTE DE LA UNP:

En especie cuantificable por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 136.785.714)**, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
Contrapartida Suscripción Convenio Interadministrativo
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DE DIAS EN MESES	VIGENCIA DEL CONVENIO
30/01/2026	31/08/2026	211	7,03

Area	Cargo /Descripción	Cantidad	Costo mensual	Costo total por cantidades	Cantidad de Convenios a cargo	Aporte mensual de la UNP	Vigencia del convenio	Aporte total de la UNP por la duración del convenio
Apoyo Administrativo y Operativo a la Gestión								
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE CONVENIOS	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Supervisor Convenios	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace grupo de convenios y apoyos	1	$ 9.074.880	$ 9.074.880	31	$ 292.738	7,03	$ 2.058.924
								$ 4.413.260
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE VEHICULOS DE PROTECCION	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace Vehiculos de Proteccion	1	$ 6.000.170	$ 6.000.170	31	$ 193.554	7,03	$ 1.361.329
								$ 2.538.497
GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO DE HOMBRES DE PROTECCION	Coordinador	1	$ 5.188.464	$ 5.188.464	31	$ 167.370	7,03	$ 1.177.168
	Enlace Hombres de Protección	1	$ 6.000.170	$ 6.000.170	31	$ 193.554	7,03	$ 1.361.329
								$ 2.538.497
TESORERIA	Enlace	1	$ 5.030.735	$ 5.030.735	31	$ 162.282	7,03	$ 1.141.382
	Coordinador	1	$ 5.465.151	$ 5.465.151	31	$ 176.295	7,03	$ 1.239.943
SEDE ADMINISTRATIVA	Arriendo	Sede Las Americas	$ 1.665.570.374	$ 1.665.570.374	1,00%	$ 16.655.704	7,03	$ 117.145.116
	Servicios	Sede Las Americas	$ 110.460.000	$ 110.460.000	1,00%	$ 1.104.600	7,03	$ 7.769.020
								$ 127.295.461
				$ 1.828.355.336		$ 19.448.206		$ 136.785.714

Nota: Las tarifas enunciadas están sujetas a cambios, teniendo en cuenta las modificaciones que sobre las mismas realicen los operadores contratados por la UNP para cada vigencia. Por tal motivo, los valores aquí señalados, son estimados y podrán varían de acuerdo con la resolución de tarifas para la vigencia 2026.

Que, en atención a los considerandos anteriores,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra procedente la Contratación Directa mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo con **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP** identificada con **NIT 900.475.780-1** para desarrollar el siguiente objeto**:** "**5-11-A-24** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**, que permitan ejercer la adecuada protección de la Directora General de la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales, quien, en razón a su cargo y funciones presenta un riesgo extraordinario para su vida, integridad, libertad y seguridad personal.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las condiciones exigidas en el contrato son las establecidas en el estudio previo suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa de la ANLA, radicado bajo No 20266405066163 del 30 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y en la página web del SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación se entiende revisado, aprobado y suscrito por la ordenadora del gasto con la firma digital realizada en la Plataforma SECOP II.

Proyectó: Daniel Eduardo Sarmiento Sanchez / Abogado(a) del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Diego Fernando Useche Caceres / Coordinador del Grupo de Gestión Contractual.